1. ESTUDIO PREVIO, ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora	**Dependencia solicitante:**	GRUPO DE EJECUCIÓN ESTRETÉGICA DEL SECTOR EXTRACTIVO
	Nombre del Servidor que diligencia el estudio previo	MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer con el proceso de contratación

Conforme con el artículo primero del Decreto 0381 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, el objeto del Ministerio es: *"(…) formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía"*.

El artículo 2 del Decreto en comento le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes funciones: (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.

Seguidamente, el artículo 3 del mencionado Decreto, así como el Título I, del Decreto 1073 de 2015, establecen que el sector administrativo de minas y energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía y por las siguientes entidades adscritas: la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

Por otra parte y en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, tiene como objeto *"(…) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías"*.

El artículo 3 de la Ley 2056 de 2020, establece que *"Son órganos del Sistema General Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*.

La Ley 2056 de 2020 en su artículo 34 establece que la viabilidad de los proyectos de inversión presentados con cargo a las Asignaciones Directas y a la Asignación para la Inversión Local, así como para la Asignación del 60% para la Inversión Regional, estará a cargo de la entidad territorial beneficiaria y la que presente el proyecto, respectivamente. Por lo anterior, la entidad territorial que corresponda podrá solicitar la emisión de conceptos de viabilidad al *"(…) ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto (…)"*.

Ahora bien, para la aprobación y designación de los proyectos de inversión a ser financiados con el 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, se crearon los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional que son conformados por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, esto de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. En este sentido, el artículo 6º adicional a lo señalado, establece que: *"(…) los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley".*

Así las cosas, el parágrafo cuarto del artículo 35 de la mencionada Ley señala que: *"Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial. La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

Por otra parte, el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 estipula que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz serán los responsables de definir, viabilizar, priorizar, aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017.

Por lo anterior, el parágrafo primero del artículo señalado establece que *"Los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD PAZ, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable para su respectiva viabilización, priorización y aprobación. Este pronunciamiento único sectorial, deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen"*.

A su vez, el parágrafo del artículo 58 de la mencionada Ley señaló que *"Para la aprobación de los proyectos de inversión de los que trata el presente capítulo y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica podrá solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o la entidad que estos designen, un concepto único sectorial. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías"*.

En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía como líder del sector minero energético deberá emitir los conceptos que le sean requeridos por la Secretaría Técnica del OCAD Regional y del OCAD PAZ, así como los municipios y departamentos en relación con los proyectos de energía en zonas no interconectadas, proyectos del Sistema Interconectado Nacional, proyectos de gas y minas, entre otros.

En relación con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 257 de 2004, hacen parte de sus funciones: *"(…) 4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas. 5. Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible. 6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar"*.

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas **(IPSE)** como establecimiento público del orden nacional ofrece soluciones energéticas estructurales a las comunidades rurales, evalúa técnica y financieramente proyectos energéticos, investiga y promueve soluciones basadas en tecnologías convencionales y no convencionales en las Zonas No Interconectadas del país, en desarrollo de la misión institucional y de la continua toma de decisiones por la administración, incluso en aquellos procesos que aún sin ser parte, tenga algún interés por razones de proyectos o programas que lidera y en los que se beneficia la comunidad del sector energético.

La Ley 1715 de 2014 en su artículo 5 numeral 22, define las Zonas No interconectadas de la siguiente forma: "*Se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN)".*

Como se advierte de la definición expuesta, la misma plantea un concepto de ZNI que puede afirmarse, atiende a una noción de índole material, bajo el entendido de que se considerará a un espacio geográfico como ZNI, cuando este no se encuentre conectado al SIN.

Dicha definición anotada, se complementa con el objeto legal atribuido al IPSE, lo que en suma establece la competencia del Instituto.

De otra parte, el modelo actual de expansión del sector eléctrico presenta dificultades para llevar el servicio de electricidad a la población que vive en las zonas rurales no interconectadas, que requiere de un entorno institucional y legal que tenga en cuenta las particularidades de la dinámica social, económica y ecológica de dichas zonas, para la implementación de soluciones energéticas estructurales y sostenibles en zonas aisladas y no interconectadas, con baja densidad de población y carencia en infraestructura básica.

El numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la "Reforma Rural Integral" señala que, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER, que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las entidades territoriales, las comunidades y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva.

En esa línea, el Decreto 884 de 2017, establece en los artículos 1° y 2° que *"teniendo en cuenta los criterios contenidos en el punto 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Plan Nacional de Electrificación Rural a través del cual el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo técnico del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, elaborará y adoptará cada dos (2) años un Plan Nacional de Electrificación Rural para las Zonas No Interconectadas - ZNI y para el Sistema Interconectado Nacional - SIN estableciendo, entre otros, mecanismos que permitan la administración, operación y mantenimiento sostenible de las soluciones energéticas que se construyan para su uso, que deberá propender por: 1. La ampliación de la cobertura eléctrica. 2. La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de generación eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, para lo cual se utilizarán de manera preferente Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE. 3. La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para propender por el mantenimiento y la sostenibilidad de las obras. 4. La capacitación en el uso adecuado de la energía para su sostenibilidad".*

Así mismo, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos.

Dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de "Energía Asequible y no Contaminante", consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

La meta para el año 2030 del Gobierno nacional, es lograr una cobertura del 100%, en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía se ha trazado una serie de metas que buscan transformar el sector y generar beneficios enormes para el país, entre estas y en relación con el propósito de este acuerdo, se resaltan las siguientes:

- *100,000 nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica.*

- *Además, el acceso al servicio será confiable y a un precio justo.*
- *La fuente de esa energía cada vez será más limpia; lograremos al menos 1,500 MW de capacidad de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable; esto equivale a la energía de Cali y Medellín juntos.*
- *El presupuesto de regalías nos servirá para sacar a más de 330 mil personas de la pobreza y a más de 70 mil personas de la pobreza extrema.*
- *1.000.000 de nuevos usuarios con el servicio de gas combustible por red.*

Además, alineados con la meta planteada por el Gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo de llevar el servicio de energía eléctrica a una de cada tres viviendas que aún no cuenta con este servicio, la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía -MME- y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, se encuentra liderando un proceso con el objetivo de implementar un esquema empresarial para la ampliación de la cobertura mediante la prestación sostenible del servicio en zonas aisladas del país.

Por otra parte, es preciso indicar que, el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación y Promoción Energética para las Zonas No Interconectadas (IPSE) desde 2017 han celebrado tres (3) convenios con el objeto de *"Aunar esfuerzos para la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión del sector energético en zonas no interconectadas susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y que son presentados ante los OCAD"*, lo que se traduce en que IPSE como brazo técnico del Ministerio en relación con los proyectos de inversión del sector energético en zonas no interconectadas, apoyó el cumplimiento de las funciones asignadas a este Ministerio en el marco del SGR, en relación con la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de financiación. De igual forma, a través de los mencionados convenios se ha fortalecido el acompañamiento a las entidades territoriales y otras entidades del Gobierno nacional en la revisión de proyectos.

Para los años 2019 y 2020 se emitieron por parte de IPSE aproximadamente 244 y 326, respectivamente, conceptos técnicos sectoriales de proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Por lo anterior, el IPSE se constituye como un actor fundamental en el acompañamiento técnico al Ministerio de Minas y Energía, especialmente en la emisión de los conceptos técnicos y financieros a los proyectos de inversión que se desarrollan en el sector minero – energético.

Así las cosas, con el fin de emitir los correspondientes conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, así como realizar el acompañamiento técnico al Ministerio, resulta necesario y pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, con el objeto de apoyar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y de otros fondos, siempre que sea de su competencia.

En consideración a lo anterior y en relación con lo estipulado por la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades*

administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El mencionado convenio se encuentra contemplado en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2021 con número PLC 2021-0688, con el código UNSPSC 81101701 "Servicios de ingeniería eléctrica".

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Por otra parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el convenio incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	
2.1. Descripción del Objeto a contratar:	Aunar esfuerzos para la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por el IPSE.
2.2. Especificaciones del convenio.	
2.2.1 Tipo del convenio a celebrar:	Convenio Interadministrativo
2.2.2 Alcance del objeto:	Para el cumplimiento del objeto del Convenio, el IPSE y el Ministerio de Minas y Energía desarrollarán las actividades para la emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos para los proyectos de inversión del sector energético, así como brindar el acompañamiento y asesoría para la formulación y presentación de proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por el IPSE.
2.2.3 Compromisos del IPSE	El IPSE se compromete a: **1.** El IPSE previa solicitud del Ministerio de Minas y Energía, realizará la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión, según corresponda, que sean susceptibles de ser financiados con recursos del

	Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por el IPSE. **2.** El IPSE suministrará la información requerida y brindará el apoyo técnico para la emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, según corresponda, de acuerdo con las solicitudes enviadas por el MINISTERIO. **3.** El IPSE previa comunicación del MINISTERIO brindará la asistencia técnica en caso de requerirse, asistiendo a las reuniones y mesas técnicas que se realicen tanto en el lugar de ejecución del presente Convenio, como en otras ciudades. **4.** El IPSE deberá tener en cuenta los lineamientos que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expida para la emisión de conceptos de viabilidad y los conceptos únicos sectoriales sobre proyectos de inversión a ejecutarse en el marco del Sistema General de Regalías, así como la normativa aplicable al sector y en todo caso atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1821 de 2020 o aquel que lo sustituya, modifique o derogue. **5.** El IPSE remitirá los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos al Ministerio de Minas y Energía debidamente suscritos por el representante legal del IPSE o por quien éste delegue, de los proyectos de inversión del sector energético, según corresponda, susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano y que son evaluados por el IPSE. Para tal efecto, el IPSE contará hasta con 11 días hábiles para la remisión del concepto de viabilidad y con 9 días hábiles para la remisión del concepto único sectorial, contados a partir del día en que se recibe la solicitud del mismo. En el caso de remitir el concepto el último día de este término, deberá hacerlo a más tardar a las 4:00 pm para proceder con el cargue en la plataforma que para el efecto sea dispuesta. Para la remisión de los pronunciamientos técnicos se tendrán en cuenta los términos que establezca la normativa vigente para su emisión. **6.** El IPSE deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía informes mensuales respecto de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales emitidos y los pronunciamientos técnicos, así como de la participación y asistencia técnica en las mesas de trabajo requeridas. Estos informes contendrán como mínimo la siguiente información: (i). Código BPIN en caso que aplique; (ii) Nombre del proyecto; (iii) Tipo de proyecto, señalar si es un proyecto nuevo o ajuste; (iv) Valor financiado con recursos de regalías, otras fuentes de financiación y total; (v) Usuarios beneficiarios totales discriminando los nuevos usuarios; (vi) Departamento; (vii) Municipio (viii) Fecha de emisión del concepto, sentido del concepto y número de revisión.

	7. El IPSE dispondrá un espacio físico con las especificaciones idóneas para adelantar la evaluación de proyectos de inversión que sean requeridos en el marco del presente Convenio o dispondrá de las facilidades necesarias para adelantar actividades desde los lugares de vivienda, teniendo en cuenta las medidas que adopte la Entidad. **8.** Una vez finalizado el Convenio, el IPSE deberá entregar un consolidado de los conceptos emitidos en medio magnético, así como, una matriz que contenga los conceptos técnicos solicitados en el marco del Convenio y la participación en las mesas técnicas describiendo el sentido de los mismos. **9.** El supervisor del Convenio por parte del IPSE deberá dar visto bueno a los informes presentados por los contratistas que disponga el Ministerio para el cumplimiento del convenio.
2.2.4 Compromisos del Ministerio:	El Ministerio se compromete a: 1. El MINISTERIO aportará el personal idóneo para que el IPSE pueda adelantar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por el IPSE. Así mismo, aportará los recursos que sean requeridos para los gastos de desplazamiento de los contratistas contratados por el Ministerio, previa solicitud por parte del supervisor del IPSE designado para el presente convenio. 2. Programar periódicamente reuniones con el supervisor del IPSE del Convenio y con el equipo de profesionales contratado con el fin de revisar lineamientos y directrices del SGR, así como los demás temas relacionados con el Ministerio. 3. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio del convenio. 4. Elaborar el acta de liquidación del convenio. 5. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio.
2.2.5 Procedimiento proyectos SGR	**PROCEDIMIENTO PROYECTOS SGR:** El IPSE se compromete junto con el MINISTERIO a desarrollar las siguientes actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo: **1.** EL MINISTERIO a más tardar el día hábil siguiente a que sea cargada la solicitud de concepto de viabilidad o conceptos único sectorial en el SUIFP SGR o en la plataforma que designe para tal efecto en el Sistema General de Regalías, la informará al IPSE vía correo electrónico para iniciar el trámite correspondiente.

	2. El IPSE contará hasta con once (11) días hábiles para la remisión del concepto de viabilidad y con nueve (09) días hábiles para la remisión del concepto único sectorial. Para tal efecto, los términos de aquellos requerimientos realizados hasta las 11:59 am contarán a partir del mismo día y los recibidos con posterioridad a las 12:00 m desde el día siguiente. **3.** Para aquellos proyectos que no se encuentran en trámite ante el OCAD e instancias correspondientes se efectuará la correspondiente revisión técnica y el término de repuesta será acordado entre las partes de manera previa al inicio del proceso. **4.** De acuerdo con la evaluación y el análisis del proyecto de inversión en estudio y conforme a lo definido en la normativa vigente del Sistema General de Regalías, el IPSE emitirá mediante documento concepto de viabilidad o concepto único sectorial según corresponda. **5.** El IPSE remitirá por correo electrónico al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía el mencionado concepto, para su cargue en el SUIFP SGR o en la plataforma que designe para tal efecto en el Sistema General de Regalías.
2.2.6 Plazo de ejecución del convenio:	El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.
2.2.7 Lugar de ejecución del convenio:	Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.
2.2.8 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	No aplica.
2.2.9 Valor del convenio / presupuesto oficial:	El presente Convenio no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.
2.2.10 Forma de pago:	No aplica.
2.2.11 Justificación del Anticipo (Si aplica):	No aplica.
2.2.12 Supervisión o interventoría (indicar nombre y cargo del	El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del convenio a través del **Asesor 1020-16 del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo** o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el

supervisor o el del interventor):	ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio. 2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 3. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado contractualmente. 4. Proyectar el acta de terminación y liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar. Por parte del IPSE la supervisión será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Viabilización de Proyectos del IPSE**, de acuerdo con la designación que para tal efecto realice la Dirección General del IPSE, quienes deberán realizar el seguimiento y control de cada una de las obligaciones pactadas en el Convenio. El supervisor designado por el IPSE tendrá, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio. **2.** Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **3.** Remitir los informes mensuales, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado contractualmente. **4.** Asistir a las reuniones citadas por el Ministerio de Minas y Energía con el fin de revisar lineamientos y directrices del SGR.
2.2.13 Otras especificaciones (las demás cláusulas	Por el tipo de convenio se incluirán las siguientes cláusulas:

accidentales y de la naturaleza del convenio que se requieran):	• Supervisión • Propiedad Intelectual y derechos de autor • Documentos del convenio • Suspensión del convenio • Causales de terminación • Exclusión de la relación laboral • Mecanismos de solución de conflictos • Modificaciones y prórrogas • Liquidación del Convenio • Indemnidad • Fuerza Mayor o caso fortuito • Domicilio • Requisitos de perfeccionamiento • Confidencialidad y uso de la información

3 Modalidad de Selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (Convenio Interadministrativo)

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución*".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que así mismo, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: *"(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Es preciso anotar que estos convenios se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales

Que en virtud del artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que trata de los actos administrativos de justificación de la contratación directa, señala que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (…)":*

Que el literal b) del inciso primero del artículo segundo de la Ley 80 de 1993, establece que se denominan entidades estatales, para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. (…).

Así las cosas, tanto El Ministerio de Minas y Energía como el IPSE, se encuentran comprendidas dentro de las entidades señaladas en el inciso primero artículo 2 la Ley 80 de 1993 en comento, en consecuencia, el Convenio

a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y procede su celebración con fundamento en las causales de contratación directa señaladas, en atención a la naturaleza jurídica.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Art. 2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Subsección 6 - Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales que trata del "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso". En consecuencia, se procede a desarrollar el análisis del sector de conformidad con la normatividad en comento:

Aspectos legales, organizacionales y técnicos:

Artículo 11, Ley 143 de 1994, define el Sistema Interconectado Nacional (SIN) así: "Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y los equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios"

Artículo 1º, Ley 855 de 2003, define las Zonas No Interconectadas (ZNI) así: "Para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN".

Decreto 257 de 2004, el cual tiene por objeto identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el MME.

Entre las funciones del IPSE se encuentra (Decreto 257 de 2004):

- Ejecutar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible.

- Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la ejecución de los proyectos identificados por el Instituto, y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional.

- Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos y los mecanismos de

organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y auto sostenible.

- Así como asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargadas de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.

- En este sentido, el IPSE, en cumplimiento de su misión institucional, identifica, promueve, fomenta, desarrolla e implementa soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las ZNI, para lo cual desarrolla entre otras las siguientes funciones:

1. Apoyar la prestación del servicio de energía en las zonas con la administración, operación mantenimiento e inversión de la infraestructura energética de las ZNI, en donde no se encuentren constituidos los esquemas empresariales.
2. Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de metas de las empresas constituidas, en lo relacionado con calidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.
3. El apoyar la prestación del servicio de energía en las zonas con la administración, operación, mantenimiento e inversión de la infraestructura energética de las ZNI, en donde no se encuentren constituidos los esquemas empresariales.
4. El apoyar en el seguimiento de la ejecución de obras y proyectos de desarrollo territorial que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación en las ZNI.
5. Asesorar a las organizaciones o entidades comunitarias encargadas de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten

El artículo 5 de la Ley 1151 de 2007, replicado por el artículo 114 de la Ley 1450 de 2011, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, estableció que el Ministerio de Minas y Energía diseñará esquemas sostenibles de gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, para lo cual podrá establecer áreas de servicio exclusivo para todas las actividades involucradas en el servicio de energía eléctrica.

Acto Legislativo 05 de julio de 2019, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifica el artículo 361 de la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 1715 de 2014 le dio el mandato al Gobierno Nacional para que, a través de Áreas de Servicio Exclusivo y otros esquemas, genere incentivos para *"sustituir progresivamente la generación con diésel en las Zonas No Interconectadas con el objetivo de reducir los costos de prestación del servicio y las emisiones de gases contaminantes"*, con gas licuado de petróleo y fuentes no convencionales de energía (FNCE). Así también, la misma estableció en su Capítulo VI distintas medidas para el desarrollo de las FNCE en las Zonas No Interconectadas.

En desarrollo de todo lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015, cuyo artículo 7 adicionó el artículo 2.2.3.3.2.2,3.1 al Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el que estableció que *"la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y microredes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como áreas de servicio exclusivo, ASE (…)"*. El parágrafo 1 del mencionado artículo priorizó de manera expresa las FNCE y el gas

licuado de petróleo para la generación de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas, según fuere económicamente más eficiente y que pueden llegar a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

5. Análisis que soporta el valor estimado del convenio y su justificación.

Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente CONVENIO no tiene valor económico.

6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Para la suscripción del presente convenio interadministrativo, el IPSE es la entidad más idónea para cumplir con el objeto a suscribir.

7. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente).

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del convenio?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Pérdida total o parcial de la Información de la información suministrada	Incumplimiento en las cláusulas del convenio	4	4	8	Extremo	Las partes	Revisión constante de los equipos y respaldar el trabajo que se está realizando e incluir cláusulas de confidencialidad de la información	3	2	Medio	Sí	LAS PARTES	Plazo de ejecución del convenio	Finalización del convenio	Constante monitoreo al trabajo realizado.	Permanente
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Expedición de normas que introduzcan modificaciones en el marco normativo	Genera posibles retrasos para efectuar ajustes normativos establecidos	4	3	7	Alto	Las partes	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajustes	4	1	Medio	Sí	LAS PARTES	Plazo de ejecución del	Finalización del convenio	Constante consulta de la normatividad	Permanente

3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Pérdida de la información recolectada como evidencia de las actividades desarrolladas	Reconstruir las evidencias de las actividades	3	3	6	Alto	ipse	Radicación de informes periódicos de actividades ante el Ministerio por parte de IPSE	1	2	4	Bajo	Sí	ipse	Planeación	Terminación	Revisión de informes periódicos de actividades por parte del	Mensual
4	Específico	Externo	ejecución	operacional	Condiciones de orden público	No se puede ejecutar el objeto del convenio	2	4	6	Medio	LAS PARTES	Reprogramación de los sitios de las misiones hacia zonas con mejores condiciones de orden público	1	2	4	Bajo	Sí	ipse	Ejecución	Terminación	Reuniones periódicas	Cada vez que se

8. Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación. (Artículo artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

Para el presente Convenio no aplica la constitución de garantías en razón a las calidades y reconocimiento de las partes. Se considera que por ser entidades estatales no es necesario el requerimiento de estas. De conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria (…)"*

9. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, M-MACPC-01, expedido por Colombia Compra Eficiente).

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, numerales 7) La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público, o a la administración de pasivos; 8) Los servicios financieros; 12) La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos; 14) Las convocatorias limitadas a Mipyme; 17) Los convenios interadministrativos; 32) Los servicios de investigación y desarrollo, del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, dichos convenios están exceptuados de la aplicación de Acuerdos Comerciales.

Firma Responsable: 

Nombre: MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA
Cargo: Coordinadora Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo